



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Secretaría General

Ley de Transparencia y Acceso
a la información pública

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 7 de mayo de 2026

CARTA N° 364 - 2026 - MINCETUR/SG/OGA/LEY27806

Señor

ELMO MARCO ANTONIO GALLI MURO

Calle Los Naturalistas 186 Urb. Santa Felicia

Lima/Lima/La Molina

Asunto : Atención a solicitud de acceso a la información pública en virtud de la Ley N° 27806

Referencia : Expediente SAIP N° 1881816

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, en atención a su solicitud de información presentada en el marco de la Ley N.º 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante la cual requiere lo que se transcribe a continuación:

“1. La relación completa de personas naturales y jurídicas que se encuentran reguladas o fiscalizadas por PROBOLIDAD (Empresa Peruana de Juegos de Sorteo y Azar), indicando para cada una: nombre orazón social, RUC, fecha de inscripción en el registro correspondiente, y estado actual (activo/inactivo). 2. Listado detallado de todos los casos en los que PROBOLIDAD ha restringido, sancionado, suspendido o clausurado rifas, sorteos o actividades afines A LO.LARGO.DE SU CREACION comprendidos entre [DÍA/MES/AÑO INICIO] y la fecha de atención de esta solicitud. Para cada caso, sírvase especificar: a) Identificación del operador (persona natural o jurídica). b) Fecha de la medida restrictiva. c) Fundamento o motivo de la restricción.”

Al respecto, cumplimos con comunicarle que, acorde a lo informado por el Director General de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo-MINCETUR, a través del Memorándum N° 363-2026-MINCETUR/VMT/DGJCMT, no contamos con información creada, registrada, elaborada o bajo posesión respecto a lo que ha sido materia de su solicitud de información, por lo que no es factible proporcionarle lo solicitado.

La presente respuesta se sustenta en lo dispuesto por el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27806, aprobado por Decreto Supremo N.º 021-2019-JUS, que establece lo siguiente: “La solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, la entidad deberá comunicar por escrito que la denegatoria de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder respecto de la información solicitada”.

En consecuencia, se comunica formalmente que la denegatoria se debe a la inexistencia

C. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima

Central Telefónica: 513-6100

www.gob.pe/mincetur



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Secretaría General

Ley de Transparencia y Acceso
a la información pública

de la información requerida.

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente,

Firmado digitalmente

MARIA DEL PILAR MARCELINA RUIZ HURTADO

Directora General

Ley de Transparencia y Acceso a la información pública

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Adj. Memo-363-2026-MINCETUR_VMT_DGJCMT, Memo-290-2026-MINCETUR_SG_OGA_LEY27806, SAIP 1881816 - ELMO MARCO ANTONIO GALLI MURO

Expediente N° 1881816

ths

C. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima

Central Telefónica: 513-6100

www.gob.pe/mincetur